

- c) Ambito territorial de la actividad prevista.
- d) Méritos acreditados en la solicitud.
- e) Cuantía de la petición y disponibilidad presupuestaria.
- f) Medios económicos y personales e infraestructura de que disponga el solicitante y posibilidades de obtención de otras aportaciones financieras para el logro de las actividades a desarrollar.

3. La Comisión de evaluación certificará mensualmente sobre el conjunto de las peticiones aprobadas en cada periodo.

Sexto. *Resolución.*—La resolución de concesión o denegación de las ayudas, que corresponde a la Presidencia, se notificará a los interesados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en la Agencia, por la Unidad orgánica encargada de realizar el preceptivo informe.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la ayuda otorgada, que podrá ser por el importe total o parcial de lo solicitado, así como las condiciones específicas de la misma, aplicándose la retención por IRPF que corresponda, según la Ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el señor Ministro de Asuntos Exteriores, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ayuda concedida, en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el beneficiario.

En caso de que el beneficiario obtenga subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas nacionales o internacionales deberá comunicarlo a la Agencia Española de Cooperación Internacional.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, supondrá necesariamente la denegación de la ayuda o el reintegro del principal e intereses, en su caso.

Séptimo. *Justificación de las ayudas.*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sujetos a la comprobación y evaluación que determine la Agencia, al control financiero de la Intervención General del Estado y a facilitar la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios deberán presentar, en todo caso, Memoria o informe con los resultados de la actividad realizada, en el plazo de un mes a partir de la finalización de ésta, así como los justificantes originales de los pagos realizados con cargo a la ayuda percibida y, en su caso, reintegro del importe no gastado.

Con carácter previo al abono de la ayuda, en la fase de reconocimiento de la obligación, según el procedimiento de fiscalización previa, se requerirá la acreditación documental de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Octavo. *Reintegros.*—Procederá al reintegro de las ayudas percibidas y de los intereses de demora, en los casos siguientes; publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, o mediante datos no ajustados a la realidad.
- b) No realización de la actividad objeto de la ayuda, en los términos previstos por la Resolución de la Presidencia.
- c) Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios de la concesión.

Noveno.—Los perceptores de ayudas quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas y subvenciones públicas establecen los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Décimo.—Trimestralmente será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de perceptores de ayudas con su importe correspondiente.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos de Cooperación Iberoamericana y de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, Jefe del Gabinete Técnico y Secretaria general de la Agencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

5878

ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sección Tercera en el recurso 320.565, interpuesto por don Daniel Otones Puentes, en nombre y representación de don Juan José Nievas Tronchoni.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Otones Puentes, en nombre y representación de don Juan José Nievas Tronchoni, contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Daniel Otones Puentes, en nombre y representación de don Juan José Nievas Tronchoni contra la resolución del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 31 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

5879

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 02/0002.572/1993, interpuesto por doña Marcelina Carrera Carrera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0002.572/1993, interpuesto por doña Marcelina Carrera Carrera, contra Resolución de 21 de mayo de 1993, del Director general de Administración Penitenciaria, relativa a formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia el 11 de diciembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marcelina Carrera Carrera, contra la Resolución de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Personal de la Administración Penitenciaria, sobre asignación de puesto de trabajo en distinta localidad.

II. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.